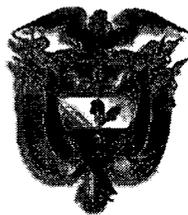


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Notificar Para Devolución Caucción

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

RADICADO	17001-60-00-060-2014-02165-00
CONDENADOS	CARMENZA VALENCIA CASTAÑEDA – LUIS FERNANDO RODRIGUEZ PELAEZ – ALONSO GOMEZ LOPEZ
DELITO	FRAUDE PROCESAL
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	N.º 1340

Junio nueve (09) de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena de los señores **CARMENZA VALENCIA CASTAÑEDA – LUIS FERNANDO RODRIGUEZ PELAEZ** y **ALONSO GOMEZ LOPEZ** condenados por el delito de **FRAUDE PROCESAL**.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia No 010 del 27 de marzo de 2019, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales - Caldas, condenó a los señores **CARMENZA VALENCIA CASTAÑEDA – LUIS FERNANDO RODRIGUEZ PELAEZ** y **ALONSO GOMEZ LOPEZ**, a la pena principal de 36 meses de prisión, multa por valor de sesenta y un millones seiscientos mil pesos (\$61.600.000), y una pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de los derechos y funciones públicas, por un término igual a la pena principal privativa de la libertad, como autor responsable del delito de **FRAUDE PROCESAL**; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió a la sentenciada la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de 36 meses, suscribiendo diligencia de compromisos los días 29 de marzo, 1 y 3 de abril de 2019.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que la sentenciada haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta a los señores **CARMENZA VALENCIA CASTAÑEDA – LUIS FERNANDO RODRIGUEZ PELAEZ** y **ALONSO GOMEZ LOPEZ**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a los señores **CARMENNA VALENCIA CASTAÑEDA - LUIS FERNANDO RODRIGUEZ PELAEZ** y **ALONSO GOMEZ LOPEZ** por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná - Caldas, por el delito de **FRAUDE PROCESAL**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ASÍ MISMO, se da autorización para que se acerquen a los centros de servicios de los juzgados de ejecución de penas de esta ciudad para que se dé la devolución del valor total de la caución que se les fue impuesta.

TERCERO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

CUARTO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

CARMENZA VALENCIA CASTAÑEDA
SENTENCIADA

ALONSO GOMEZ LOPEZ
SENTENCIADO

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ PELAEZ
SENTENCIADO

RUBEN DARIO DUQUE GAVIRIA
DEFENSOR

RIGEBERTO TABRES FRANCO
DEFENSOR

JOSE LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO SCA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

